

GAZETA OFICIAL

AÑO III

Panamá, 29 de Julio de 1903.

NÚM. 327

ORDEN EJECUTIVO

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.
Calle 4 y 5, número 10.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Secretaría de Hacienda.

F. V. DE LA SERRA

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LABRADOR DE LA VEGA

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

DECRETOS

RAFAEL OCHOA

PERALTA

Los señores don Nicolás en la ciudad de Panamá, a 29 de Julio de 1903, en el momento de la firma de este decreto, el Subgobernador de la Zona del Canal.

RODRIGO J. A. PARRA

HORAS DE TRABAJO

Recibirá el Subgobernador de la Zona del Canal, a las 10 a. m. y a las 2 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. SERRA

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Para los señores don Nicolás en la ciudad de Panamá, a 29 de Julio de 1903, en el momento de la firma de este decreto, el Subgobernador de la Zona del Canal.

Para los señores don Nicolás en la ciudad de Panamá, a 29 de Julio de 1903, en el momento de la firma de este decreto, el Subgobernador de la Zona del Canal.

Para los señores don Nicolás en la ciudad de Panamá, a 29 de Julio de 1903, en el momento de la firma de este decreto, el Subgobernador de la Zona del Canal.

COMUNICACIONES

GUERRERO MANUEL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Plancha de Agua

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

Despacho oficial en los edificios de la Avenida Central.
Calle 4 y 5, número 10.

CHARLES E. MAGOON

Gobernador de la Zona del Canal.

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta los términos y condiciones contenidas en la anterior Orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal.

Publiquese y cumplase.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 32.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, y el Sr. Manuel Quintero V., en su propia persona, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir una casa para Escuela en el caserío de Puerto de Aguadulce, de diez y ocho metros de largo por doce con cincuenta de ancho (18 x 12.50), conforme al plano Oficial elaborado al efecto, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado e igualado en su totalidad, y las tierras precedentes serán regadas convenientemente sobre la superficie o llevadas si necsario fuere a un punto determinado por la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de concreto de cemento, cuajajo y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres, respectivamente, de diez centímetros de espesor y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor. El perímetro de enfite de edificio de un metro de altura, llevará al menos piso de concreto, de igual clase al del resto del edificio.

TRABAJO DE CARPINTERIA.

Obra de mano y suministro de maderas.

Los trabajos de carpintería comprenden: Pilares principales de madera del país, de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acepillados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente. Un pilar en cada esquina del edificio y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros. Dichos pilares descansarán sobre bases de piedra o concreto de cemento, o irán ingeridas en postes de madera de madero o mora de corazon. Las bases de piedra o de concreto, tendrán 30 x 30 centímetros y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso, quince centímetros, altura a que llegará también una paredilla de mampostería o concreto que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá treinta centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, secos, derechos y acepillados, por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares se usarán sobre la paredilla ya mencionada y serán puestos en los traveseros que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los traveseros transversales de los por cuatro pulgadas, serán puestos entre pilar y pilar, de manera que todo el edificio tenga la solidez requerida al efecto.

Forros.

Tanto los forros interiores como exteriores del edificio serán hechos de quincha encajada, perfectamente parejos y repelidos al uso del país. Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas.

Las puertas serán de bloques, sencillas en su trabajo, de madera del país y deberán comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, visagras y picaportes. Llevarán espejos de veinte centímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas, y a la vez necesarias en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenderán todas las herramientas necesarias como visagras, picaportes y alambres sus respectivos botagüas.

Techo.

El techo del edificio será cubierto con hierro acanalado o tejas del país. Si se usare hierro acanalado llevará la casa cielo raso formado por tablas de una pulgada y media, de madera del país. La estructura del techo será la siguiente:

Cuadros.

Compuesto de madera de cinco por cinco pulgadas, cubren y descansan sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas.

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas y en número de 8, y servirán para sujetar el cuadro ya dicho. Los traveseros serán de tres por cuatro pulgadas y quedarán a una distancia de un metro de eje a eje, si el techo fuere de hierro acanalado, y a 43 centímetros de eje a eje si el techo fuere de tejas. Cuatro de dichos traveseros que corresponden con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical, el cual descansará sobre la cadena. Si la casa levante tejas en el techo, los pilares de cadena serán, conforme se detallan en el plano, pero tales pilares se podrán sustituir si el techo fuere de hierro acanalado.

Listones.

Serán de madera de dos por tres pulgadas, reposarán perpendicularmente sobre los traveseros o irán sujetos a una distancia de ochenta centímetros de eje a eje.

Finales.

Todas las puertas, ventanas, marcos y cielos rasos llevarán dos metros de pintura al aceite. Los forros tanto interiores como exteriores serán pintados con una mezcla de cal y coque. En la construcción de la casa se usará solo madera del país de las clases siguientes: Nispero, laurel, trujillo, maria, cedro espino, y amargo mora, tenca, cuajajo y siete cueros para los expuestos al aire, y madero, bato, espino amarillo, agüita, madero mora de clavo, zorro y siete cueros para las que van dentro de la tierra.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos treinta días después de la fecha en que la Asamblea en sus próximas sesiones vote la partida correspondiente y a terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución ardua detallada, así como todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista o su representante suyo, copiará y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el arquitecto encargado de la obra por parte del Gobierno, presuma que algunos de los trabajos no han sido hechos con las reglas del arte o se ha llevado a cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos que tal cambio demandará, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato, cada vez que se haga y así podrá declararse ad-

ministrativamente el Gobierno, cuando el Contratista o quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí establecidas; cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos; cuando expirado el término estipulado en el artículo 2.º, para la conclusión de los trabajos, éstos no hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete a ejecutar en el edificio para Escuela en el caserío de Puerto de Aguadulce la suma de dos mil quinientos balboas (Bs. 2,500.00), como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes, hará el Arquitecto encargado de cuidar la obra por parte del Gobierno una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales recibidos, y por la suma que arroje tal estimación, hará el Contratista una cuenta por triplicado la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llevará el V.º B.º del Director de la obra.

Artículo 9.º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que el efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones de este contrato.

Artículo 10.º Una vez recibida la obra por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte a su favor ó sea la diferencia entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo octavo y la suma de dos mil quinientos balboas (Bs. 2,500.00), valor total de los trabajos.

Artículo 11.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por Bs. 350.00 por la cual se constituye en garantía y solidariamente responsable el señor José Guzmán Díaz.

Artículo 12.º En todo caso de caducación de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados y responderá al Gobierno por los sumos que a cuenta hubiere y recibido.

Artículo 13.º El Contratista previo permiso del Gobierno podrá tras pasar este contrato a otra persona ó compañía.

Artículo 14.º Este contrato requiere por su objeto de la aprobación del H.º Ayuntamiento de la ciudad de la República y no tendrá cumplimiento si la Asamblea en sus próximas sesiones no vota la partida acordada para ello.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los 20 días del mes de Julio de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Julio Igué.

Fiscal,

J. Gabriel López.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo y Nacional.—Presidente de la República.—Panamá, 20 de Julio de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 65.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el Doctor Don Pablo Arosemena, representante legal en esta ciudad de la "Aeratores Limited de Londres" ha oído al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por

dicha sociedad y registrada en Inglaterra bajo el número 277,674, en la clase sexta (6.ª) y respecto de todas las mercancías que en esa clase se comprenden en ese país. La marca la constituye esencialmente la palabra "P. L. A. N. A." según se ve en el facsimil respectivo. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han venido tratando desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la Sociedad denominada "Aeratores Limited de Londres" en Inglaterra.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 65.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Don Pablo Arosemena, representante legal en esta ciudad de la "Aeratores Limited de Londres" ha oído al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad y registrada en Inglaterra bajo el número 277,677 en la clase trece (13.ª) y respecto de todas las mercancías que en esa clase se comprenden en ese país. La marca la constituye esencialmente la palabra "P. L. A. N. A." según se ve en el facsimil correspondiente.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han venido tratando desde la fecha de su primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes y por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la Sociedad denominada "Aeratores Limited de Londres" en Inglaterra.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFA TURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que den cuenta las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	DESTINO.	NOMBRE DE CAPITAN.	CARGA TOTAL.		ARTÍCULO Y PRODUCCIÓN.	OBSERVACIONES.
					TONELAJOS	VALOR		
Junio 1.	Blanca.	Panamá.	San Blas.	Maria A. Archibald.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
2.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
3.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
4.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
5.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
6.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
7.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
8.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
9.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
10.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
11.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
12.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
13.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
14.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
15.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
16.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
17.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
18.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
19.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
20.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
21.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
22.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
23.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
24.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
25.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
26.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
27.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
28.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
29.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
30.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.
31.	Blanca.	Panamá.	Coloque.	Avila.	77	2683	Mercedarias.	En lastre.

Portobelo, Junio 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

